

Dec. No. 663, concede jubilaciones a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9604, del 16 de enero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 663

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la Jubilación a las personas siguientes:

1) José Marte Ramírez, con una pensión de ciento cincuenta y seis pesos con setenta y cinco centavos (RD\$156.75) mensuales;

2) José Sisa García, con una pensión de ciento treinta y siete pesos con quince centavos (RD\$137.15) mensuales;

3) Etanislao González Abreu, con una pensión de ciento setenta y ocho pesos con noventa centavos (RD\$178.90) mensuales;

4) Angel Peña, con una pensión de doscientos quince pesos con quince centavos (RD\$215.15) mensuales;

5) Gregorio Antonio Batista Paulino, con una pensión de ciento cuarenta pesos con sesenta y un centavos (RD\$140.61) mensuales;

6) Andrés García, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

7) Juan Antonio Jiménez Ramírez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del

mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 664, concede jubilaciones a varias personas.

G. O. No. 9604, del 16 de enero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 664

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la Jubilación a las personas siguientes:

- 1) Epifanio Tejada, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;
- 2) Federico Ramírez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;
- 3) Fernando Antonio Pérez Rodríguez, con una pensión de ciento treinta y dos pesos (RD\$132.00) mensuales;
- 4) Lic. Juan Luis Díaz, con una pensión de cuatrocientos ochenta pesos (RD\$480.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO